

ORDEN FORAL 2780/2009, de 4 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de propuestas previas de tributación (BOB 16 Noviembre)

De conformidad con el artículo 83 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la actividad de información y asistencia a los obligados tributarios se instrumentará, entre otros medios, a través de los procedimientos de vinculación administrativa previa.

Así mismo, el artículo 89 de la citada Norma Foral establece que los obligados tributarios podrán someter al conocimiento de la Administración tributaria propuestas previas de tributación correspondientes a determinadas operaciones de especial trascendencia o complejidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En desarrollo de lo anterior, se aprobó el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Por otra parte, uno de los objetivos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia es el de fomento de la utilización y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

En esta línea de actuación, y de acuerdo con el apartado 3 del artículo 83 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, según el cual las actuaciones de información y asistencia a los obligados tributarios se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, se aprueba la presente Orden Foral para regular el procedimiento para la presentación telemática de las propuestas previas de tributación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetiva.

Uno. La presentación telemática prevista en la presente Orden Foral será de aplicación a las propuestas previas de tributación reguladas en la Norma Foral 2/2005, de 10 marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y en el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Dos. Se podrán presentar ante la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Bizkaia propuestas previas de tributación relativas a hechos imposables y obligaciones tributarias, cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 1 del Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.

Uno. La presentación de propuestas previas de tributación por vía telemática podrá realizarse por las personas, entidades u organismos señalados en el artículo 8.1 del Decreto

Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Dos. Así mismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 8.2 del Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión, con anterioridad a la presentación telemática de las propuestas previas de tributación, el obligado tributario podrá presentar una solicitud previa a la Administración tributaria.

La solicitud previa requerirá autorización expresa de la Administración tributaria para poder presentar posteriormente una propuesta previa de tributación en relación con el objeto de la misma.

Tres. Para la presentación telemática de las propuestas previas de tributación por los representantes voluntarios, estos deberán disponer del Nivel Cuatro de representación previsto en el artículo 49 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, para lo cual será necesario disponer de firma electrónica reconocida.

Artículo 3. Carácter de la presentación telemática de las propuestas previas de tributación.

La presentación telemática de las propuestas previas de tributación a que se refiere esta Orden Foral tendrá carácter voluntario.

Artículo 4. Procedimiento para la presentación telemática de las solicitudes o propuestas previas de tributación.

Uno. El consultante o, en su caso, el representante, deberá tener acceso como usuario del Servicio BizkaiBai, para la utilización de medios telefónicos y telemáticos en las relaciones con el Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Dos. La presentación telemática de las solicitudes a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o propuestas previas de tributación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.^a Accederá al Servicio BizkaiBai a través de la siguiente dirección: www.bizkaia.net/bizkaibai.
- 2.^a Introducirá su identificación, mediante la firma electrónica o por medio del identificador usuario, contraseña y coordenada solicitada que figura en el reverso de la tarjeta BizkaiBai.
- 3.^a Realizada la correcta identificación, le aparecerá el menú principal BizkaiBai, donde seleccionará dentro del apartado dedicado a los procedimientos de vinculación administrativa «Propuestas previas de tributación».
- 4.^a Cuando la presentación sea una solicitud previa a que se refiere el artículo 2.Dos de la presente Orden Foral se seleccionará «Solicitudes previas» y continuará con el procedimiento establecido en los puntos siguientes.
- 5.^a En caso de que el usuario conectado a BizkaiBai sea un representante, este tendrá que introducir el NIF/CIF del sujeto en cuyo nombre quiere presentar la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación. Una vez validado que el consultante es su representado, deberá confirmarse la persona a la que debe remitirse la contestación de la solicitud o propuesta previa de tributación.
- 6.^a El usuario procederá a la redacción de la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación, mostrándose, seguidamente, el domicilio

de notificación que consta en la Administración tributaria, para que confirme dicho domicilio o lo modifique, si así lo desea.

A la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación redactada podrán adjuntarse, como anexos, uno o varios ficheros en los formatos que en cada momento sean admitidos por el Servicio BizkaiBai.

Así mismo, se deberá indicar el impuesto que considera afectado por la propuesta previa de tributación y el idioma en el cual desea recibir las comunicaciones.

Cuando la presentación de la propuesta previa de tributación se base en una solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior, se deberá elegir como motivo de legitimidad «Autorización administración tributaria» y seleccionar la solicitud correspondiente previamente aprobada.

- 7.^a Realizadas la identificación del presentador y redacción de la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación, se solicitará a aquél que confirme dicha presentación, introduciendo una nueva coordenada (en caso de que el usuario haya accedido con tarjeta de coordenadas) o introduciendo el código pin (en caso de que el usuario haya accedido con tarjeta de firma electrónica reconocida).

Sin perjuicio de lo anterior, el consultante podrá guardar un borrador de la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación, disponiendo de un plazo de 72 horas para registrar la misma. En el citado plazo el consultante o su representante podrá modificar el contenido de la solicitud o propuesta y, en su caso, anexar documentación. Pasado el plazo de 72 horas sin proceder al registro de la solicitud o propuesta previa de tributación, esta se tendrá por no presentada.

- 8.^a Cuando la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación se haya presentado mediante tarjeta de firma electrónica reconocida, los requerimientos de información complementaria previstos en el artículo 9.4 del Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión, se comunicarán al presentador de la solicitud a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o la propuesta previa de tributación, siempre que haya seleccionada esta opción, a través del Servicio BizkaiBai, avisándole mediante el envío de un correo electrónico. En los demás casos, la notificación se realizará por los medios previstos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Únicamente se podrán contestar requerimientos de información complementaria de acuerdo con procedimiento regulado en la presente Orden Foral cuando aquellos hayan sido comunicados de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y no haya transcurrido el plazo de 10 días previsto en el artículo 9.4 del Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

- 9.^a Cuando se haya optado por el sistema de notificación a través del Servicio BizkaiBai, las contestaciones a las solicitudes a que se refiere el artículo 2.Dos anterior o las propuestas previas de tributación serán notificadas por el citado medio, avisándole mediante el envío de un correo electrónico al presentador, siempre que las mismas hayan sido presentadas mediante la utilización de firma electrónica reconocida. En los demás casos, la notificación se realizará por los medios previstos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

- 10.^a Mediante la opción «Consultas/Impresión» que se muestra dentro del menú de «Propuestas previas de tributación», el obligado tributario, o en su caso, el representante, podrá consultar el estado en que se halle cada una de las solicitudes o propuestas previas de tributación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».